



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	José Holmes Erazo Jurado
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones EICE, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Vinculado:	Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Radicación No.	76 001 31 05 016 2019 00281 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 905

Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se procede a efectuar el control de legalidad de la contestación de la demanda del vinculado.

I. NOTIFICACIÓN DEMANDA VINCULADA

Mediante Auto del 17 de febrero de 2021, el Juzgado de origen dispuso la vinculación como Litis consorcio necesario de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y ordenó la notificación de la citada entidad **(f. 37 a 38 archivo 03 ED)**.

Luego de revisada en detalle la actuación, se advierte que si bien es cierto el Juzgado de origen elaboró el aviso para la notificación a la entidad vinculada **(f. 36 archivo 03 ED)**, también lo es que no obra constancia de la fecha de notificación a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a fin de establecer desde qué fecha inicia el término para contestación de la demanda.

No obstante, lo anterior, se evidencia que la entidad vinculada Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dio contestación a la demanda, el **12 de marzo de 2021 (f. 1 a 32 archivo 04 ED)**, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el literal E del artículo 41 del C.P.L. y S.S. se tendrá por notificada por conducta concluyente.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Una vez realizado el control de legalidad a la contestación de la demanda por parte de la vinculada **Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público**, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022, y se procederá a admitir dicho escrito de contestación.

Es pertinente precisar que el Juzgado de origen mediante providencia del 06 de noviembre de 2020 admitió la contestación a la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías (**f. 34 archivo 03 ED**).

III. PARA UN MEJOR PROVEER

De otra parte, para mejor proveer, y resolver de fondo la presente controversia, se requerirá a **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, para que en un término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita certificación en la que informe si el demandante **José Holmes Erazo Jurado**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.600.875 de Cali, se encuentra

percibiendo la pensión de vejez que le fue reconocida según oficio No. **BP-R-I-L-RAD-28302-04-2018 del 09 de abril de 2018**, en caso afirmativo, desde qué fecha y cuál es el valor de la mesada pensional percibida año a año, de lo contrario, informar cuál es el estado actual de la prestación económica reconocida.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. Tener por notificada por conducta concluyente a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**
- 2. Admitir** la contestación de la demanda presentada por la **Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**
3. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado (a) **Yaneth Cifuentes Cabezas**, portador (a) de la Tarjeta Profesional **205.061** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandatario (a) de la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Santiago Muñoz Medina**, portador de la Tarjeta Profesional No.150.960 del C. S. de la J.; quien lo sustituye a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal**, con TP. 200.423 del CSJ²; para representar a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE, como mandatario principal y sustituto respectivamente **(archivo 09 ED)**.

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

² Vigentes TP de los apoderados, según consulta página web. Rama Judicial – Abogados.

5. Señalar la hora de la **1:30 pm** del martes **20 de septiembre dos mil veintidós (2022)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

6. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Life Size, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

7. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

8. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

9. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

10. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

/CMA.



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

21 DE JULIO DE 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA